

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 121-2019-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 444-2018-TH/UNAC recibido el 26 de diciembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 068-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTÍNEZ de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 0758-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01061952) recibido el 04 de junio de 2018, remite el Informe N° 063/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 25 de mayo de 2018, del Supervisor de Seguridad del Grupo GURKAS, en el que comunica sobre los hechos ocurridos con el estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ de Código N° 1616115069 de la Facultad de Ingeniería Química, al querer hacer ingresar a la ciudad universitaria a un desconocido portando una identificación que no le pertenecía, indicándole que la persona que lo acompañaba era un familiar y por ello le entregó un carnet universitario de su propiedad que estaba vencido del 2016; ante lo sucedido el Supervisor de Seguridad le informo al estudiante el grado de la falta cometida y las consecuencias que conlleva vulnerar los controles de seguridad, procediendo a retener los carnets universitarios del mencionado estudiante;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 068-2018-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ, estudiante de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, comprendidos en el Informe N° 063/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio N° 0758-2018-DIGA/UNAC del 04 de junio de 2018, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como estudiante de la Universidad Nacional del Callao, señalados en los



Arts. 288.1, 288.3 y 288.5, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 10 incisos e) y g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 enero de 2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 067-2019-OAJ recibido el 16 de enero de 2019, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 068-2018-TH/UNAC del 20 de diciembre de 2018, advierte que la conducta del citado alumno, consistente en intentar ingresar con una persona ajena a esta Casa Superior de Estudios, presentando un carnet universitario vencido y que no le pertenecía, por lo que con dicho actuar incumple con sus deberes como alumno, los mismo que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en el informe referido, siendo así, dicha conducta podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”; “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”; “288.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país”; “288.9 Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias” y “288.16 Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás normas vigentes”, asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 068-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 20 de diciembre de 2018; y al Informe Legal N° 067-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al estudiante **ABRAHAM SANTIAGO CHUICA MARTINEZ** con Código N° 1616115069 de la Facultad de Ingeniería

Química, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 068-2018-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, e interesado.